BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO DE COMODATO No. FDLCH-CCM-286-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MARISCAL SUCRE DE LA LOCALIDAD 02 CHAPINERO.

OSCAR YESID RAMOS CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.436.255** en calidad de Alcalde Local Chapinero, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de nombramiento No. 107 del 08 de abril de 2020, debidamente facultado por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo, para suscribir el presente contrato mediante Decreto de Delegación No. 374 de 2019, Decreto-Ley 1421 de 1993 y demás normas que los modifiquen, quien para efectos del presente contrato se denominará el **COMODANTE**, y por la otra, **PABLO EMILIO PARRA CAVIATIVA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.868 quien actúa en calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE MARISCAL SUCRE DE LA LOCALIDAD 02 CHAPINERO,** Nit. 860.519.902-9 y persona jurídica No 475 del 16 de febrero de 1989 Emitida por Ministerio de Gobierno, y registrada ante el IDPAC con el No. SR-2012-03, quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO,** hemos convenido celebrar el presente contrato de comodato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El **COMODATARIO** recibe del **COMODANTE** en préstamo de uso a título gratuito y con cargo a restituir, bienes muebles de propiedad única y exclusiva del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, sobre los cuales no pesa ningún gravamen o limitación alguna, los mismos se describen con las características y demás especificaciones en el alcance del objeto, para identificarlos en forma clara y precisa. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** La clase del bien, su descripción, su cantidad, el valor unitario y el valor total se relacionan a continuación:

BIENES PPYE						
DESCRIPCION	**PLACA**	**DETALLE**	**FECHA DE INGRESO**	**MODELO**	**REFERENCIA**	**VALOR EN LIBROS**
COMPUTADOR TODO EN UNO	2024158	HP ALL-IN-ONE-PC	11/11/2021	HP 200 G4 22 ALL IN ONE PC	8CC11806BZ	$ 3,219,302
COMPUTADOR PORTATIL	2024145	HP CORPORATIVO	11/11/2021	HP 240 G8	5CG1292GX7	$ 3,083,604
VIDEO BEAM	2024166	WIED SONIC 3600 LUMENSWXGA(1280*800)HDMI	11/11/2021	PA503W-2	S/N: W8Y212051053	$ 2,019,990
BIENES DE CONTROL ADMINISTRATIVO						
DESCRIPCION	**PLACA**	**DETALLE**	**FECHA DE INGRESO**	**MODELO**	**REFERENCIA**	**VALOR HISTORICO**
VIDEO CAMARA	2024217	SONY	11/11/2021	HDR-CX405	S01-3504238-B	$ 1,532,641
IMPRESORA	202483	HP MULTIFUNCIONAL WIFI	11/11/2021	L 410	BR0946C3FQ	$ 996,830
TELEVISOR	2024198	EXCLUSIVO SMART TV 32 PULGADAS	11/11/2021	EL32F25M	COL 201216202790	$ 925,730
TELON	N/A	HE SCREEN	11/11/2021	N/A	N/A	$ 537,957
UPS REGULADOR AUTOMATICO DE VOLTAJE	2024132	FORZA POWER TECHNOLOGIE	11/11/2021	FVR1211USB 1200W	211814797663	$ 141,097
LICENCIA ANTIVIRUS	N/A	KASPERSKY	11/11/2021	N/A	N/A	$ 67,854
LICENCIA ANTIVIRUS	N/A	KASPERSKY	11/11/2021	N/A	N/A	$ 67,854
MORRAL	N/A	HP	11/11/2021	N/A	N/A	$ 55,615
LICENCIA OFFIMATICA	N/A	OFFICE	11/11/2021	OFFICE 365	N/A	$ 632,255
LICENCIA OFFIMATICA	N/A	OFFICE	11/11/2021	OFFICE 365	N/A	$ 632,255

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. Los bienes entregados en **COMODATO** tienen para todos los efectos legales y fiscales un valor de inventario según costo histórico de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MTCE ($13,912,985). CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.**

CONTRATO DE COMODATO No. FDLCH-CCM-286-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MARISCAL SUCRE DE LA LOCALIDAD 02 CHAPINERO.

El término de duración del presente contrato de Comodato será de 3 años contados a partir de la firma del presente contrato; no obstante, el **COMODANTE** podrá exigir la restitución de los bienes antes del tiempo estipulado si advierte su mal uso y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **COMODATARIO** o cuando el **COMODANTE** lo requiera en cualquier momento de conformidad con el artículo 2219 del Código Civil sobre **COMODATO PRECARIO**. En caso de terminación del periodo del presidente o Representante Legal de la **J.A.C.** como **COMODATARIO** deberá entregar al **COMODANTE** los bienes en el lugar y la fecha que este señale a través del Almacenista del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO** dándose por terminado el presente comodato con la entrega de los bienes objeto del mismo. El **COMODATARIO** podrá dar por terminado el contrato, en cualquier tiempo, informando por escrito al **COMODANTE** con un (1) mes de anticipación, evento en el cual el **COMODATARIO** deberá restituir los bienes entregados, previo acuerdo de las partes. **PARAGRAFO: EL COMODATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de que el **COMODANTE** requiera la entrega del bien dado en comodato, sea por vencimiento del plazo o por cualquier causa legal y/o contractual. **PARAGRAFO:** Cuando por algún motivo el Representante de la Junta de Acción Comunal (JAC) o Asociación renuncia o cesa sus funciones, se debe realizar **OTRO SI MODIFICATORIO** al contrato para actualizarlo con el presidente respectivo; así mismo se debe realizar entrega interna entre representantes saliente y entrante sobre los bienes y el estado de los mismos dados en comodato; documento que deberá ser informado oportunamente al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO**. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente contrato es gratuito; por ello el **COMODANTE** no contrae obligación alguna, salvo las responsabilidades contenidas en el código civil, no obstante el mantenimiento y gastos necesarios para el uso, conservación y cuidado adecuado de los elementos entregados, corresponderá al **COMODATARIO**, los gastos de mantenimiento y cuidado una vez restituido el bien, estarán a cargo del **COMODANTE**, caso en el cual no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del **COMODATARIO**. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y USO.** Este contrato es intransferible y, por tanto, no podrá cederse a terceros a ningún título y conlleva, para el **COMODATARIO** la obligación de destinar los bienes objeto del mismo para el uso único y exclusivo previsto en la cláusula primera del presente contrato, los cuales permanecerán en la sede o dirección del **COMODATARIO** esto es, **SALÓN COMUNAL** donde funciona la JAC ubicada **EN CARRERA 2 N° 44 - 36, TEL. 311 2582699 LOCALIDAD DE CHAPINERO, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,** En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, se dará por terminado el contrato y los bienes deberán restituirse inmediatamente al **COMODANTE,** sin necesidad de previo aviso al **COMODATARIO. PARÁGRAFO:** El **COMODANTE** no responderá por los actos de las personas que utilicen los bienes entregados en comodato al **COMODATARIO**, en consecuencia, será responsabilidad única y exclusiva del **COMODATARIO**, los daños que se ocasionen a terceros o a bienes de terceros, con los bienes dados en **COMODATO. CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.** El **COMODATARIO** se obliga para con el **FONDO** a: 1) Asumir la responsabilidad de

la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no prevenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente todo impase al apoyo a la supervisión del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO**. En caso de pérdida por hurto de los bienes entregados en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la denuncia penal respectiva ante las autoridades competentes y enviar copia de esta a la Alcaldía Local de Chapinero so pena de incumplimiento del contrato y terminación inmediata del mismo. En todo caso, el comodatario por sus obligaciones de tenencia, custodia, cuidado y mantenimiento se obliga a reponer de manera inmediata el mismo tipo de bien objeto de la pérdida, de la misma especie y de iguales o superiores condiciones y características, en buen estado al comodante o, la suma correspondiente al valor comercial de los bienes respectivos. 2) Cuidar los bienes entregados en comodato y a devolverlos en el estado en que fueron entregados, salvo por el deterioro normal de uso. **PARAGRAFO. EL COMODATARIO** responderá por los daños o pérdidas que provengan tanto del dolo o culpa grave como de la culpa leve y levísima. 3) El **COMODATARIO** deberá mantener los bienes entregados en comodato, en la sede del inmueble de propiedad de la Junta de Acción Comunal y en caso de contar con inmueble, el **COMODATARIO** deberá contar con autorización escrita del comodante en cabeza del Alcalde Local con el fin de verificar el lugar donde estarán en custodia los elementos a dotar. 4) En los casos de sustitución del representante legal, el **COMODATARIO** se obliga a entregar el inventario de los bienes recibidos en comodato al representante legal entrante, a suscribir la respectiva acta conforme a la Ley 951 de 2005 y a remitir copia del acta al Apoyo a la Supervisión del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO.** 5) Permitir las visitas que requiera hacer el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO** a través de sus delegados autorizados por el Alcalde Local o quien haga sus veces, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato. 6) Suscribir con el **COMODANTE** las respectivas actas que se generen durante la vigencia del contrato y sobre todo la de entrega de los bienes objeto del presente contrato. 7) El **COMODATARIO** no podrá vender, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título. 8) Durante los tres **(03)** primeros meses de cada año de vigencia del comodato, la Junta de Acción Comunal o **COMODATARIO** se obliga a rendir un informe al apoyo a la supervisión del Fondo mediante inventario que evidencie el estado de deterioro, uso y ubicación de los elementos dados en comodato. 9) El mantenimiento de los bienes descritos en la cláusula segunda estará a cargo de la **JAC.** El **COMODATARIO** se obliga a utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines conforme a su naturaleza. 11. El **COMODATARIO** se obliga para con el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO** a restituir el bien una vez vencido el plazo, en las mismas condiciones que le fueron entregados en comodato, salvo por el deterioro normal producto del uso o paso del tiempo. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE.** Son obligaciones del **COMODANTE** las siguientes: 1) Efectuar la entrega de los bienes de que trata la cláusula segunda del presente contrato y suscribir el acta de entrega respectiva, dentro de los cinco **(5)** días hábiles siguientes a la firma del contrato de

comodato. 2) Conceder el uso y goce de los bienes entregados en comodato al **COMODATARIO** en las condiciones establecidas en este contrato. 3) Vigilar que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación, sin autorización escrita del **COMODANTE**. 4) Ejercer la vigilancia y control del presente contrato, a través de quien se designe para el efecto. 5) Tramitar los actos modificatorios que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones nacidas del presente Contrato. 6) Amparar mediante su póliza de seguros generales, los bienes objeto de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por **EL COMODANTE.** El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. **EL COMODANTE**, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato/convenio podrá delegar la supervisión de contrato/convenio en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA, AL ANTERIOR SUPERVISOR Y A LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN. PARAGRAFO:** El Apoyo a la Supervisión puede ser sustituido en cualquier momento por el Alcalde Local de Chapinero. En este evento el apoyo a la supervisión sustituido deberá presentar dentro de los cinco **(5)** días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión. Para tal efecto, el **COMODATARIO** deberá permitir la inspección de los bienes por parte del almacenista, en forma fácil y expedita. El Profesional Universitario de la Oficina de Contratación designado como Abogado del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO** ejercerá funciones de supervisión y vigilancia legal del contrato, el **ALMACENISTA** ejercerá funciones de revisión técnica, y las siguientes obligaciones:**1)** Informar oportunamente sobre las novedades que se presenten con los bienes dados en comodato. **2)** Verificar por lo menos una **(1)** vez al año el cumplimiento del contrato y el estado de los bienes entregados en comodato, dejando constancia en el acta que se levante para tal efecto. **3)** Informar oportunamente a la entidad o dependencia competente, cuando se presente incumplimiento en las obligaciones por parte del **COMODATARIO** o en caso de pérdida o daño imputable a culpa del **COMODATARIO**. **4)** En caso de pérdida de los bienes objeto del presente comodato el Apoyo a la supervisión debe reportar el siniestro a la compañía de seguros. **5)** Adelantar las gestiones necesarias para la liquidación y terminación del presente contrato de comodato. **6).** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÈCIMA: ENTREGA AL COMODATARIO.** Los bienes objeto del presente Comodato serán entregados por el Almacenista del Fondo o en su efecto por el Ordenador del Gasto. **El COMODANTE** por intermedio de su

CONTRATO DE COMODATO No. FDLCH-CCM-286-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MARISCAL SUCRE DE LA LOCALIDAD 02 CHAPINERO.

ALMACENISTA hará entrega de los bienes a que se refiere la cláusula segunda al **COMODATARIO**, quien los recibirá personalmente y se suscribirá por las partes, un Acta de entrega de los bienes, en la cual se dejará constancia de sus características, el estado, y las observaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA: RESTITUCIÓN DE LOS BIENES DADOS EN COMODATO.** Terminado el plazo conforme a la cláusula cuarta del presente contrato, y mediante requerimiento por escrito del **COMODANTE** con un (1) mes de antelación, el **COMODATARIO** se obliga a restituir al **COMODANTE,** dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el **COMODANTE,** los bienes de que trata la cláusula segunda del presente contrato, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro natural por el uso y el goce legítimos. En caso contrario se tomarán las medidas legales a que haya lugar. No obstante, lo anterior, si el **COMODATARIO** no requiere los elementos objeto del comodato para su uso, podrá solicitar al **COMODANTE** su devolución para lo cual deberá hacer entrega de estos previa coordinación con el Almacenista del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO** para ser recibidos en la bodega de propiedad del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO. CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA: MULTAS.** El incumplimiento por parte del **COMODATARIO** de las obligaciones derivadas de este contrato lo constituirá en deudor a favor del **COMODANTE** por la suma de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento a título de multa y será causal de terminación unilateral del contrato y el **COMODATARIO** deberá restituir los bienes al **COMODANTE** conforme a lo estipulado en la presente **CLÁUSULA. CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LA MULTA.** Los valores de la multa a que se refiere la cláusula anterior, será impuesta por el **comodante** mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez ejecutoriados los Actos Administrativos que la imponen, dichos valores podrán ser cobrados a favor del **COMODANTE,** a través de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÈCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** Este contrato podrá ser liquidará en caso de requerirse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007 y los que lo reglamente o modifiquen. De otra parte, si el (la) contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la SECRETARÍA y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÈCIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato se regula en primera medida por lo establecido en sus cláusulas y por las normas del Código Civil Colombiano, libro IV, título XXIX (artículos 2200 al 2220). **CLÁUSULA DÈCIMA SÉXTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de este y con la entrega de los bienes. **CLÁUSULA DÈCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS.** Los documentos requeridos para la suscripción del contrato de comodato son: 1) Decreto de nombramiento y acta de posesión del Alcalde Local. 2) Certificado de reconocimiento de la personería jurídica del comodatario y/o auto de reconocimiento y/o Certificado de existencia y representación legal. 3) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del comodatario y/o Representante Legal. Auto de Inscripción o certificado de representación legal del comodatario. 4) Registro Único Tributario del

CONTRATO DE COMODATO No. FDLCH-CCM-286-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MARISCAL SUCRE DE LA LOCALIDAD 02 CHAPINERO.

COMODATARIO 5). Inventario Individual **6)** los demás documentos relacionados con el presente contrato y que se emiten en desarrollo de este. **CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** Sera obligación del comodatario mantener indemne al **FONDO** de cualquier perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2021.

COMODANTE,	**COMODATARIO,**
OSCAR YESID RAMOS CALDERON	**PABLO EMILIO PARRA CAVIATIVA**
Alcalde Local de Chapinero	Presidente de JAC Mariscal Sucre

Proyectó: Juan Fernando Villegas Motoa - Abogado FDLCH
Revisó y aprobó: Cesar Fruto Corredor – Abogado FDLCH